

NOTA A DESPACHO: 15 de mayo de 2023.- En la fecha paso a la mesa del señor Juez; informándole que se requiere información actualizada respecto del salario del demandado. Sírvase proveer.

La Sustanciadora
CLAUDIA LISETH CHAVES LÓPEZ.



República de Colombia
Rama judicial del poder público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 711

Popayán - Cauca, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS
Radicación:	19001-31-10-001-2022-00194-00
Demandante:	DEFENSORIA DE FAMILIA ICBF
Demandado:	LEONARDO ANDRES CAICEDO VALENCIA

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Una vez revisado el expediente, se tiene que tanto en la solicitud de amparo de pobreza realizado por el señor LEONARDO ANDRES CAICEDO VALENCIA como en la respuesta allegada a este Despacho por la E.P.S SURA se acredita que el demandado trabaja en la empresa **SERVIMIP S.A.S**, cuya dirección es DIAGONAL 55 #37-41 OF 522, con correo electrónico comercial@servimip.com

Si bien es cierto en el expediente reposa un certificado laboral expedido por esa empresa, el mismo es de fecha 11 de julio de 2022, razón por la cual se requiere solicitar uno actualizado para decidir de fondo el asunto de la referencia y llevar a cabo la audiencia programada para el 08 de junio de 2023.

Dicho certificado deberá contener cuál es el salario devengado por el señor LEONARDO ANDRES CAICEDO VALENCIA, y qué tipo de vinculación existe entre la empresa y el señor aludido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la empresa **SERVIMIP S.A.S**, cuya dirección es DIAGONAL 55 #37-41 OF 522, con correo electrónico comercial@servimip.com, allegar certificado laboral del señor LEONARDO ANDRES VALENCIA CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.435.278, en donde conste el salario por éste devengado y el tipo de vinculación. Dicho certificado deberá aportarse dentro de los ocho (08) días siguientes al envío del correspondiente oficio, **So pena de dar aplicación a la sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)** (numeral 3 del artículo 44 del C.G del P).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento según lo establecido en ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e57567ac8fed160e2a516406cc60200e0eb656587e0f321373333ddeaaa1dd9**

Documento generado en 15/05/2023 10:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>